

Expediente: **4917/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ MALMIERCA POSSE VIVIANA ISABEL S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **10/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MALMIERCA POSSE, VIVIANA ISABEL-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

20294305549 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4917/25



H108022883037

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ MALMIERCA POSSE VIVIANA ISABEL s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 4917/25.

Al día 09 de octubre de 2025, siendo las 11.00hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala 2, Palacio ,Segundo Piso, la parte actora con su letrada apoderada **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA** no compareciendo la parte demandada **MALMIERCA POSSE VIVIANA ISABEL**, D.N.I. N° **18.228.094**, con domicilio en: **MONTEAGUDO N° 633, PISO 12, DPTO D, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, TUCUMAN**, a pesar de estar notificada en fecha 08/08/25 conforme cédula de notificación ingresada en fecha 14/08/25. También se encuentra presente la Sra. Directora Dra. Julieta Berral de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se cede la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien de la bienvenida a las partes y comunica a las mismas sobre las reglas aplicables al presente caso y solicita al letrado **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA** en representación de la parte actora, y manifiesta no haber tenido contacto con la demandada, por lo que ratifica la demanda, la documentación presentada, se declare rebelde a la demandada y se declare la cuestión de puro derecho

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora ordeno: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista de manera física.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 16/05/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia procedo a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL, que incluye:

? Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscrito por la demandada.

? Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

? Resúmenes de cuenta con vencimientos al 13/07/23, 14/08/23, 14/09/23, 17/10/23, 14/11/23, 15/12/23, 15/01/24, 14/02/24, 14/03/24

? Estado de cuenta, debidamente suscrito por las autoridades correspondientes. Deuda de: **\$301.764,86** con fecha de vencimiento 15/12/23.

? Copia de D.N.I.

? Certificado de trabajo

? Boleta de sueldo

? Boleta de servicio

? Acuse de Recibo.

? Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió sustracción de tarjeta.

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que la consolidación de la deuda se produce en fecha 14/02/24.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada (recepción de la tarjeta, la existencia de consumos y la declaración de inexistencia de extravío), más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Si bien no existe en los presentes autos informe del cuerpo de peritos contadores como así tampoco dictamen fiscal podemos concluir, en base a las múltiples causas que de la misma naturaleza y con el mismo objeto en el cual se ha afirmado que existe una relación de tipo consumeril y el interés aplicado se encuentra dentro de los parámetros razonables y no violenta el orden público siendo el 75% del Banco Central. Luciendo razonable la aplicación de la tasa del 60% del Departamento de Gestión y Mora aproximadamente.

Toma la palabra el Dr. Lozano Muñoz en que la tasa aplicada en el presente es del 67.5%

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra **MALMIERCA POSSE VIVIANA ISABEL, D.N.I. N° 18.228.094**, y ordeno a la demandada pagar la suma de **\$301.764,86 (pesos un mil setecientos sesenta y cuatro con 86/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestión y Mora que asciende al 67.5% días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (14/02/24) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS a la letrada apoderada de la actora, **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA**, por la suma de \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)., por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados del Sur a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real de la demandada **MALMIERCA POSSE VIVIANA ISABEL, D.N.I. N° 18.228.094**, con domicilio en: **MONTEAGUDO N° 633, PISO 12, DPTO D, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, TUCUMAN**, adjuntando la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva

de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal capital.

Se corrió traslado de la resolución a la letrada de la parte actora, **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA** y manifestó que esta de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes.

Se aclaró que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 09/10/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=BERRAL Julieta Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335416835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.